



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
29/09/2014
EIXIDA NÚM. 32974

Ayuntamiento de Torreveja
Sr. Alcalde-Presidente
Plaza de la Constitución, 1
TORREVIEJA - 03180 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 1405659 (y acumuladas 201405660 a 201405684)
=====

Asunto: Molestias por actividad de mercadillo semanal.

Señoría:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en sus escritos iniciales de queja los interesados sustancialmente denunciaban las molestias que vienen padeciendo por la instalación semanal y el funcionamiento del mercadillo municipal; molestias que se concretan, según relataban, en los ruidos que padecen durante las horas de funcionamiento, problemas de salubridad, problemas de acceso a garajes o molestias ocasionadas por los vehículos empleados por los responsables de los puestos del mercadillo, así como por posibles problemas de acceso de ambulancias o vehículos de emergencia a la zona en caso de necesidad.

Los promotores del expediente señalaban en su escrito que, a pesar de las reclamaciones realizadas ante esa Administración, exponiendo los problemas que vienen padeciendo y solicitando el cambio de ubicación del citado mercadillo, no habían obtenido una solución al problema que vienen planteando. En este sentido, nos comunicaban que el Ayuntamiento les había informado de un futuro cambio de ubicación del mercadillo, que, sin embargo, nunca llega.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Torreveja.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 29/09/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

En la contestación remitida por la Administración implicada, la misma nos comunicaba que *“este Ayuntamiento se ha reunido con [el interesado], así como ha atendido a sus escritos, entendiendo que el mercadillo genera incomodidades y molestias a los vecinos”*.

Según se señalaba en el informe remitido *“este mercadillo desde hace más de treinta años, mantiene la misma ubicación, si bien es verdad que las edificaciones han proliferado en los últimos años, conociendo de la celebración de este mercadillo semanal en el momento de la adquisición de la vivienda”*.

Del mismo se informaba que *“el equipo de gobierno planteó el traslado a una zona creada al efecto fuera del centro urbano, pero las obras de construcción del Recinto de Mercados, sufragadas por el Plan de Inversión Productiva a Municipios de la Comunidad Valenciana, que fueron ejecutadas en un 50%, han permanecido paralizadas por cuestiones de conveniencia y economía de la Generalitat Valenciana. Con fecha 22 de abril de 2014 se procedió a la firma del acta de reinicio de los trabajos, ejecutándose en la actualidad a ritmo normal, estando fijada la fecha de finalización de las obras en noviembre de 2014”*.

La Administración indicaba, asimismo, que *“en los contactos mantenidos con el [interesado], nos comprometimos a adoptar diversas medidas que paliasen las molestias que, cualquier mercadillo de estas características que se celebran en todas las localidades, genere a la población cercana. Así se ha establecido un escrupuloso y estricto horario de montaje y desmontaje, y se ha intensificado el control policial tanto en los accesos como en la seguridad y el orden público”*.

A la luz de las anteriores consideraciones, el informe emitido señalaba que *“somos los primeros en reconocer que la realización de esta actividad genera ruidos y molestias, como ocurre con cualquier otro tipo de celebración en la vía pública (procesiones, castillos de fuegos artificiales, mercados temáticos, maratones, etc.), pero en ningún momento se ha desatendido a los vecinos*.

Naturalmente, entre la hostelería de la zona y otros comercios cercanos se ve con muy buenos ojos el desarrollo de este evento que genera actividad económica al tratarse de un mercadillo tradicional de gran interés y atractivo turístico cuya celebración se remonta a hace más de cincuenta años. Siendo además mayoritariamente lugar elegido por los vecinos de la ciudad para sus compras semanales.

El Ayuntamiento ha intentado así, atemperar los inconvenientes y alcanzar una solución que, en la medida de la situación actual, satisfaga a todas las partes en conflicto, pues no estamos hablando solamente del [interesado] y vecinos, sino también de los comerciantes y hosteleros locales y del resto de la población residente, favorable a la permanencia de este mercadillo”.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a los promotores de los expediente de queja al objeto de que, si lo consideraban oportuno, presentasen escrito de alegaciones, como así hicieron, ratificando íntegramente su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Tal y como ha quedado señalado, el objeto del presente expediente se centra tanto en las molestias que el funcionamiento del mercadillo municipal ocasiona a los vecinos, como consecuencia tanto de los ruidos, suciedad y malos olores que el mismo genera, como en relación con el adecuado respeto a las medidas de seguridad (especialmente, sobre las condiciones de acceso y evacuación de la zona) que implica la celebración en la vía pública de una actividad de estas características.

De la lectura de los documentos que obran en el expediente, y especialmente, del informe remitido por la Administración implicada, se deduce que la misma es consciente de los problemas denunciados y, en este sentido, se han adoptado por su parte las medidas precisas para proceder en breve al traslado del citado mercadillo a las nuevas instalaciones, acondicionadas al efecto, y que estarán disponibles, en principio, a partir del mes de noviembre de 2014. Del mismo modo, se informa de la adopción, entre tanto, de medidas paliativas de las denuncias cursadas.

Esta Institución no puede si no valorar positivamente las actuaciones efectuadas por la Administración en aras a minimizar las molestias denunciadas y garantizar las adecuadas condiciones de seguridad, si bien ello no es óbice para tener en cuenta las alegaciones formuladas por el interesado, en el sentido de volver a insistir en la insuficiencia de dichas medidas y en el mantenimiento, a pesar de ellas, de las denuncias cursadas.

En relación con el objeto del expediente, el Síndic de Greuges entiende la preocupación manifestada por la Administración en torno a la necesidad de cohonestar adecuadamente el derecho al descanso de los vecinos, con los legítimos intereses de los comerciantes que desarrollan su actividad en el mercadillo, pero no puede si no considerar que todavía es más relevante garantizar, en todo momento, la seguridad de las personas y de los bienes.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Excmo. Ayuntamiento de Torrevejea** que, en el sentido expresado en el informe remitido, impulse y acelere la tramitación y resolución del expediente incoado para valorar la reubicación del mercadillo municipal en las nuevas instalaciones del Recinto de Mercados, construido a tal efecto.

Del mismo modo, **se recomienda** que, en tanto en cuanto se procede a dicha reubicación, se continúen adoptando las medidas que resulten precisas para minimizar las molestias que genera el desarrollo de la actividad de mercadillo

semanal y para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad durante su celebración.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 29/09/2014	Página: 4